

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES – CALDAS



Veintiséis (26) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	FAMILIA - MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Radicado	17 433 31 89 001 - 2023 – 00 277 - 00
Demandante	FABIOLA JIMENEZ QUINTERO C.C. 24.727.153.
Desaparecida	ROSALBA JIMENEZ QUINTERO C.C. 24.725.910
Actuación	ADMITE DEMANDA
Auto de Familia	019

La señora **FABIOLA JIMENEZ QUINTERO**, a través de Amparadora de Pobre, instauró Demanda de Jurisdicción Voluntaria buscando que se Declare la MUERTE PRESUNTA por DESPARECIMIENTO de la Señora ROSALBA JIMENEZ QUINTERO, con ocasión de su desaparición, acaecida el día ocho (8) de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008).

Examinada la Demanda y sus anexos, la misma será admitida por cumplir con los requisitos consagrados en los artículos y ss. y 584 del C. G. del P., y la Ley 2213 de 2022, se admitirá y se realizará las labores de indagación que dispone la normativa que regula la materia.

Se manifiesta que la señora ROSALBA posee un bien inmueble, por lo cual, en cumplimiento de lo normado en el numeral 2 del artículo 583 del Código General del Proceso al cual remite el numeral primero del artículo 584 de la misma obra, se le nombrará un Administrador provisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de Jurisdicción Voluntaria y darle el trámite (Art. 577 C.G.P.) PRESUNCIÓN de MUERTE por DESAPARECIMIENTO de la señora ROSALBA JIMENEZ QUINTERO que por intermedio de Amparadora de Pobre promueve la señora FABIOLA JIMENEZ QUINTERO.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público según lo normado en el Art. 579 numeral 1 del C.G.P

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada realizar las publicaciones que ordena el artículo 583 del Código General del proceso; para el efecto deberá realizar 3 edictos en prensa nacional y local y radio con un intervalo de 4 meses cada citación como lo dispone el numeral 2 del art. 97 del C.C. cada una de las publicaciones guardando los intervalos que indica la norma, deberá realizarse las tres publicaciones de la siguiente manera: a) Publicación en un (1) día domingo en uno de los periódicos nacionales (El Espectador o El Tiempo), en uno de los periódicos locales (La Patria) y en una radiodifusora con sintonía en la ciudad de Manizales, Caldas; se advierte que la publicación debe realizarse el mismo día en los medios. b) Dichas publicaciones deberán contener: a) La identificación (nombre completo y cédula) de la persona cuya declaración de ausencia se persigue; el lugar de su último domicilio conocido (municipio y Departamento) y el nombre de la parte demandante (nombre completo y cédula); b) La prevención a quienes tengan noticias de al ausente ROSALBA JIMENEZ QUINTERO para que lo informen a este Despacho para lo cual se deberá dejar inserto el nombre completo del Despacho (Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas) y el correo electrónico; c) La citación que se le hace al Desparecido de comparecer al proceso.

a.- Consultar por la Secretaría en la página de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud si la presunta desaparecida ROSALBA JIMENEZ QUINTERO, se encuentra registrada el sistema de salud; de encontrarse activa su afiliación se oficiará a la entidad a la cual se encuentra afiliado para que informe la última dirección, correo electrónico, teléfono que hubiera reportado, de tener un emplear se le solicitará el nombre del mismo la dirección y correo electrónico y de reportarse se le solicitara a dicho empleador información acerca de su dirección correo electrónico y teléfono.

b- Oficiar al Instituto Nacional Penitenciario INPEC a fin de establecer si la señora ROSALBA JIMENEZ QUINTERO, registra ingreso a un centro carcelario del país a consecuencia de una investigación y/o sentencia proferida en su contra, consistente en pena privativa de la libertad de encontrarse privada de la libertad se informará en dónde en igual sentido si lo estuvo en qué lugar y cuál es la fecha de salida que reporta, de encontrarse recluida aun informar en qué lugar lo está y a disposición de qué Despacho.

c.- Oficiar a la DIAN para que se informe si la presunta desaparecida ROSALBA JIMENEZ QUINTERO ha presentado declaraciones tributarias y en caso positivo qué dirección y teléfono registró y cuándo fue su última declaración de renta.

d.-. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe si la Cedula de Ciudadanía No. 24.725.910 a nombre de ROSALBA JIMENEZ QUINTERO se encuentra vigente, en caso de que reporte muerte deberá informar en que notaría o Registraduría fue reportada su muerte; en el evento de reportar solicitud de duplicado de cédula así deberá informarlo y en qué fecha se hizo. Asimismo, si ha ejercido el Derecho al voto en algún lugar del Territorio Nacional e igualmente para remita copia de la tarjeta decadactilar de la misma.

e.- Oficiar a la Notaría Única del Círculo de Manzanares para que informen si a nombre de la señora ROSALBA JIMENEZ QUINTERO se encuentra inscrita su defunción, de ser así remitan de manera inmediata al recibo

de la comunicación el registro de defunción pertinente, así mismo si se registra matrimonio o cesación de los efectos civiles o divorcio, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, de ser así deberá remitir el registro pertinente.

f.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación Seccional Caldas, para que informen si conocen de los hechos por desaparecimiento de ROSALBA JIMENEZ QUINTERO, identificado con cédula de Ciudadanía No 24.725.910, de ser afirmativa la respuesta, remitir copia de la denuncia así como de las actuaciones realizadas tendientes a la búsqueda del desaparecido indicando qué respuesta ha obtenido, si el presunto desaparecido fue inscrito en el SIDEREC así lo informará de lo contrario y de ser el caso deberá proceder con la inscripción en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC) .

g.- Oficiar a la UARIV para que informe si la señora ROSALBA JIMENEZ QUINTERO identificada con C.C. 24.725.910 se encuentra inscrito en el RUV de ser así en qué fecha y si ha elevado alguna solicitud a esa entidad, de ser así deberá indicar la última fecha de la actuación. La secretaria del Despacho remitirá los oficios correspondientes, los remitirá y hará seguimiento y los requerimientos que correspondan para obtener la información que aquí se requiera; en el oficio se indicará a las entidades que cuentan con 8 días siguientes al recibo de su comunicación para remitir la información pedida.

h. Requerir a la parte demandante para que dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído informe: Si la señora ROSALBA JIMENEZ QUINTERO;

a), Tiene otros hermanos o otros parientes vivos, de ser así informará sus nombres, direcciones, teléfonos y correos electrónicos

b) Si tiene cuentas bancarias informará en qué entidades financieras las tiene.

c) Informar cuál la última dirección (nomenclatura y ciudad) en la que la presunta desaparecida tuvo su residencia

CUARTO: REQUERIR a la parte solicitante para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído realice la primera publicación de las tres que debe efectuar y acredite su realización con las publicaciones en periódicos nacionales, locales y en prensa fueron indicados en el ordinal tercero y donde contengan la información ordenada en el mismo, so pena de requerirlo por desistimiento tácito

QUINTO: Para proceder a resolver sobre el nombramiento provisorio del administrador del bien inmueble propiedad de la desaparecida, se hace necesario que la parte interesada de cumplimiento a los requerimientos ordenados en este auto.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARTHA ISABEL MOLANO ACOSTA, Portadora de la Tarjeta Profesional N° 99.688 para actuar como vocera Judicial de la Demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
J U E Z

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bd6a83ed3d2121b3131f260f47e7a288acb90f0ebe65cf42247a478c7596dd**

Documento generado en 26/01/2024 08:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>